Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 83

AÑO: 2020

Iniciador:

Cámara de Diputados. DIPUTADO PCIAL. GENARO CONTRERAS -MEDIA SANCION.-

Tipo:

LEY

Extracto:

"LEY DE DIFUSION LEGISLATIVA".

Fecha:

22 Junio 2020

Hora:

10:25:35.651134

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 7 7 JUN 2020

83

NOTA C.D.P. N° 055

Señor Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca Ing. Rubén Dusso SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "Ley de Difusión Legislativa" que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 17 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.

Dra MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, como así también las Asambleas Legislativas deben ser televisadas en vivo y emitidas de manera ininterrumpidas y sin cortes comerciales de ningún otro tipo. Quedan exceptuadas de la iniciativa las sesiones secretas, cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

ARTICULO 2°.- La transmisión se realizará a través de las páginas web oficiales de ambas Cámaras y serán éstas, mediante las áreas de informática pertinentes, las encargadas de su mantenimiento y difusión.

ARTÍCULO 3º.- El Canal Provincial público "Canal 7" o la señal que le suceda en el futuro, es el responsable de la transmisión. En caso de que haya superposición de horario en las Sesiones de ambas Cámaras, se le dará prioridad a la de mayor número de legisladores. Se permitirá a los Canales de Cable filmar y/o transmitir en directo las sesiones de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 4º.- La erogación que implique la presente Ley será imputada en un sesenta por ciento (60%) al Presupuesto de la Cámara de Senadores y en un cuarenta por ciento (40%) al Presupuesto de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°.- Ambas Cámaras deben crear un archivo audio visual de las sesiones en soporte digital, dentro del ámbito de sus respectivas dependencias y debe estar disponible en el Sitio Web de ambas Cámaras.

ARTICULO 6° .- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GASPIEL FERNANDI PERALTA SECRETARIO PARLAMENTARIO GAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA ON LEGISLA

DIR MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS



N° DE DESPACHO: 058 7070







Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. N°	016	Año 2	2020
Iniciador	DIPUTADO PROVINCIAL:	GENARO CONTRERAS	
			表在於照 面 深

Comisión: Legislación General.









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO

SU DESPACHO:

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR JEFE DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitirle para su conocimiento y del Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley titulado "Ley de Difusión Legislativa".

Solicitando le dé el tratamiento parlamentario correspondiente, hago propicia esta ocasión para saludarle muy atentamente.

	i IO	1012		
		16/20		
intro: <u>40</u>	102	120	Hs: _	12:15
Salió:	1	1	Hs:	1
			Folio	s: /05

GENARO A CONTRERAS DIP. PROVINCIAL CATAMARCA





Fundamentos

Nuestra Constitución Nacional consigna en el artículo 22º.- que "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución". Vale decir que, conforme al principio federal establecido, las provincias organizan sus instituciones como democracia participativa y, al adoptar para su gobierno la forma republicana y representativa, declaran que todos los actos de gobierno son públicos.

La democracia se fortalece a través de la publicidad de los actos de quienes ejercen el gobierno, y la transmisión en directo de las sesiones legislativas es un desprendimiento lógico de este principio fundamental. La publicidad de los actos del Poder Legislativo, la sanción de las leyes provinciales, los debates, las audiencias públicas, deben ser abiertos a toda la ciudadanía a través de su difusión masiva. De esa manera se garantiza certeramente el conocimiento del accionar de los representantes del pueblo

Por lo general, el acceso a las sesiones legislativas es limitado para la ciudadanía, tanto por cuestiones físicas como por las distancias que separan a la capital del interior provincial. En algunas provincias como Chaco, Buenos Aires, Neuquén, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las sesiones se transmiten en vivo a través de la página oficial de Internet, lo que las ubica como instituciones públicas transparentes al informar el quehacer legislativo de los diputados. Es de destacar, que siendo una provincia que busca generar e innovar en la cartera tecnológica y tenga un alcance de alrededor del 90 por ciento de la población a través de internet no cuente con un servicio de transmisión en vivo de las sesiones.

La transmisión en vivo de las sesiones representará una oportunidad para que la ciudadanía fiscalice la actividad legislativa y los diputados y senadores rindan cuentas de su quehacer y transparenten el ejercicio de sus funciones a la vez que fomentará la democracia, la transparencia y el acceso a la información pública, bajo los principios de objetividad y veracidad consecuencia que facilita crear y sostener

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HURD NICOLAS AIBAM CONDINACION PARLAMENTAS CAMARA DE DIPLOTAS

JENARO A CONTRERAS DIP. PROVINCIAL CATAMARCA





el vínculo que debe darse entre representantes y representados. Por lo tanto, la transmisión de las sesiones también debe considerarse como información de oficio, para que el ciudadano cuente con información fidedigna e inmediata, al mismo tiempo que le permitirá identificar los grados de responsabilidad que pudieran recaer sobre los actores directos en el quehacer gubernamental.

También es cierto que una importante franja de la sociedad carece de los medios operativos a la hora de ejercer efectivamente el derecho de informarse, y consecuentemente, pedir rendición de cuentas sobre las decisiones que adoptan sus representantes. Sabemos que aun cuando la tecnología avanza sobre todos los ámbitos de nuestras vidas, gran parte de la sociedad todavía no tiene acceso a la red de Internet y en muchas localidades de la Provincia, aun contando con servicio de Internet, la baja calidad del mismo no permite que se visualice el acto en vivo. En consecuencia, entendemos que se necesitan alternativas tangibles que le permitan a cada ciudadano, ejercer su derecho a informarse, según lo establece nuestra Constitución.

También resulta importante la creación de una videoteca que contenga en su acervo el material audiovisual de las sesiones legislativas, a fin de que puedan ser consultadas por toda la ciudadanía. De igual forma, todo ese material podrá ser consultado en la página electrónica oficial de la legislatura.

Esta última herramienta permitirá aún más desentrañar lo que en los debates no solo se quiso expresar con la palabra sino estudiar el lenguaje corporal a la hora de enfatizar la esencia de las ideas y de las posiciones de los legisladores.

A los efectos de que se pueda contar con la publicidad de los actos de gobierno de los tres poderes que conforman el sistema republicano de gobierno, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial podrán hacer uso de un espacio en la televisación, previo al comienzo de cada sesión, para dar publicidad al accionar de ambos poderes.

Por todo lo expresado es que solicito el acompañamiento a mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR DEFE DE AREA CONDINACION PARCAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS GENARO A. CONTRERAS DIP. PROVINCIAL CATAMARCA





EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1. - Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, como así también las Asambleas Legislativas deben ser televisadas en vivo y emitidas de manera ininterrumpidas y sin cortes comerciales de ningún otro tipo.

Quedan exceptuadas de la iniciativa las sesiones secretas, cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

a pakes Articulo 2.- La transmisión vía internet será a través de la página web de cada respectiva cámara, la que a su vez será la encargada de su mantenimiento y difusión.

Artículo 3.- El Canal Provincial público "Canal 7" o la señal que le suceda en el futuro, es el responsable de la transmisión. En caso de que haya superposición de horario en las Sesiones de ambas Cámaras, se le dará prioridad a la de mayor número de legisladores. Se permitirá a los Canales de Cable filmar y/o transmitir en directo las sesiones de ambas Cámaras.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de un espacio de quince (15) minutos en la televisación, previo al comienzo de cada Sesión, en el que se hará un resumen sobre los actos de gobierno.

El Poder Judicial, podrá utilizar un espacio similar en la televisación, previo a la transmisión de cada Sesión, solicitándolo a la presidencia de ambas Cámaras con una anticipación de 72 horas.

Artículo 5.- La erogación que implique la presente Ley será imputada en un 60% al Presupuesto de la Cámara de Senadores y en un 40% al Presupuesto de la Cámara

de Diputados.

GENARO A. CONTRERAS OTP. PROVINCIAL CATAMARCA





Artículo 6. El personal de archivos de ambas Cámaras deberá crear una videoteca con todo el material que se haya filmado en las sesiones, las cuales deberán estar disponibles en el sitio web de cada cámara.

Artículo 7.- De forma

GENARO A. CONTRERAS DIP. PROVINCIAL CATAMARCA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR JEFE DE AREA COORDINACIÓN PARLAMENTARIA CAMABA DE DIPUTADOS





Dr. HUGO NICOLAS AIBAR CORDINAGION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 92 FEB 2020

REF.: EXPTE.: 016/2020 fs. 06

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Extraordinaria del 12/02/2020.

Atentamente.

SEÑOR/A PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL SU DESPACHO.-



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA SECRETARIO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS



N° DE ORDEN: DU 058/2020

EXP. Nº: 016/20

RECIBIDO: 02/06/20 VENCIMIENTO: 01/06/20

DESPACHO DE COMISION

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, Introducir modificaciones a su articulado el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, como así también las Asambleas Legislativas deben ser televisadas en vivo y emitidas de manera ininterrumpidas y sin cortes comerciales de ningún otro tipo. Quedan exceptuadas de la iniciativa las sesiones secretas, cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

ARTICULO 2º.- La transmisión vía internet será a través de la página web de cada respectiva cámara, la que a su vez será la encargada de su mantenimiento y difusión.

ARTÍCULO 3º.- El Canal Provincial público "Canal 7" o la señal que le suceda en el futuro, es el responsable de la transmisión. En caso de que haya superposición de horario en las Sesiones de ambas Cámaras, se le dará prioridad a la de mayor número de legisladores. Se permitirá a los Canales de Cable filmar y/o transmitir en directo las sesiones de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 4°.- La erogación que implique la presente Ley será imputada en un 60% al Presupuesto de la Cámara de Senadores y en un 40% al Presupuesto de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°.- Ambas Cámaras deben crear un archivo audio visual de las sesiones en soporte digital, dentro del ámbito de sus respectivas dependencias y debe estar disponible en el Sitio Web de ambas Cámaras.



ETARIA PARLAMENTARIA

20 電

1001

20

is n'e Nº 0/6/20

80







ARTICULO 6º .- De Forma .-

<u>TERCERO:</u> Designar como miembro informante al **Diputado Provincial** Tiago Puente.

At.

Cb.

Dip. FACA FEDELI

Comsion de Legis Adon General

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA PROVINCIAL

DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA ELIZABETH SASETA

DIPUTADA PROVINCIAL

CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA ELIZABETH SASETA

DIPUTADA PROVINCIAL

CATAMARCE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DI. HUSO NICOLAS AIBAR COORDINACION VARIAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 🥻 0 JUN 2020

NOTA D.D.P. N°

Despacho N° 058/2020

Señor Secretario Parlamentario de la Cámara de Diputados Dr. Gabriel Peralta SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Despacho de Comisión del Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 9 de junio de 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 016/2020, Proyecto de Ley iniciado por el Diputado Genaro Contreras sobre "Ley de Difusión Legislativa", de 09 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. HUGO MCOLAS AIBAR JEFF DE AREA COORDINACION PARLAMENTARIA CAMARIA DE DIPUTADOS



Dr. HIETA NICOLAS AIBAR CONTINUACION PARLAMENTARIA CAMARA DE DIPUTADOS

	- Conveying to the control of the co
CAMARA	DE DIPUTADOS
SECRETAR	A PARLAMENTARIA
Note Nº	Letra:
Entra: D/d	1/2020 Hs.: 08.35
Salio:	Hs.:
A.	Folios:
Recibido por:	Minn made for